

Villa de Nerja

Año 1884



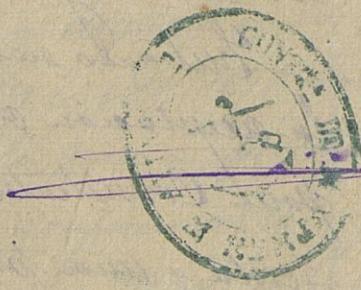








N.º 0.273.266



Srs Concejales  
 Presidente  
 Ramírez  
 Muñoz  
 Miguel  
 Puebla  
 Márquez  
 Arce  
 Fernández  
 Ruiz  
 Amaya  
 Srs Asociados  
 Fernández  
 Gómez  
 Ortega  
 Miguel  
 Centurión  
 Guvara  
 Cantarero  
 García  
 L. Galado  
 Ortigosa  
 Gaba

De la villa de Nerja el veintidós Enero de mil ochocientos ochenta y Cuatro, constituida la Junta Municipal con asistencia de los Sres Concejales y Asociados que se expresan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Pino Navas, previa votación personal y acuerdo en los plazos y formas señalados en el art. 68 de la Ley Municipal: abierta la sesión se pusieron sobre la mesa las cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1882 a 83 y las de su periodo de ampliación. Visto el art. 161 de la ley Municipal, la Asamblea de Asociados procedió a nombrar una Comisión de su seno que las examinó y emita dictamen dentro del término de quince días, y por unanimidad resultaron D. Art. García Galindo, D. José López Galado y D. Salvador Guvara Horcas. Se leyó el presupuesto adicional al ordinario redactado por la Comisión del Ramo para el actual ejercicio económico de 1883 a 84. Visto la censura favorable que ha merecido al Reg.º Guido, aprobación de la Municipalidad, y memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra el cual ninguna reclamación se presentó en el periodo de su exposición al público, puesto a discutir la junta demostró su entera conformidad con el proyecto.

Abierta deliberación sobre los gastos, no merecieron el más leve reparo, y por el contrario la Asamblea los aceptó en totalidad por encuadrarlos estrictamente ajustados a necesidades ineludibles del Distrito, y procedida la votación por votos y Cap<sup>tos</sup> merecieron aprobación unánime todas y cada una de sus Partidas que ascienden únicamente a Seis mil Nuevecienta ochenta y ocho cént. en liquidación de años anteriores en que la Junta fijó y votó las obligaciones adicionales de este Municipio en el presente ejercicio económico, y más sumadas a las de los

Ordinario y Extraordinario totalizaron Setenta mil quinientas setenta y ocho ptas. veintimil cent.

Entrando en la discusion de los Presos que merecieron igualmente la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ayuntamiento pone Consistentes en Presos Extraordinarios Mil Ciento Setenta y una ptas. Siete Cent. y en Resultas de otros anteriores por Adicion trece mil seiscientas setenta y cuatro ptas. Setenta y tres Cent. que fueron votadas y aprobadas sin oposicion alguna formando un total de Catorce mil setecientas veinticinco ptas. Setenta Cent. y agregadas a las del Ordinario y Extraordinario Setenta mil Doscientos Setenta y nueve Consistentes en que la Junta fijo y aprobo definitivamente los Presos de este ejercicio con un deficit de doscientas noventa y ocho ptas. Cincuenta y nueve Cent. que se cubrían con economias introducidas en diversas partidas del presupuesto. Terminados los asuntos objeto de la sesion la ley integramente y encontrandola enteramente conforme con lo acordado, la Junta acordó la aprobación y autorizó definitivamente de que yo el Secret. Certifico —

José M. Ruiz Jefe de Mis. y del

Juan Gutiérrez António

José Ortega

Fernando Roa R. P. José Palado

Ant. de Miquel

José Llorente

Ant. S. Salcedo

Juan Fernández

Fernando Ortizgora

Mauricio Centurión Hugo Restaurado

Salvador Jiménez

Juan de Puerto

Ant. Ramírez

José Torrejón

Antonio Fernández

Macías Sosa



M. Concejales  
Ptes  
Ramirez  
Munoz  
Miquel  
Puebla  
Morenato  
Aree  
Hernandez  
Ruiz  
Amijo  
Hrs. Asociados  
Presidente  
Fernandez  
Jesus  
Miquel  
Centurion  
Huvera  
Centurion  
Garcia  
L. Salado  
Ortigosa  
Yanez

En la villa de Nerja a veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres del Margen previa citacion personal y anuncio en los plazos y formas señaladas por los art. 68 de la Ley 2 Oct. 1877 para ejercer las funciones que le confiere el 161 de la misma, procedio a elegir el vocal de su seno que ha de presidirla conforme al 162, y resulto por unanimidad D. José Ortega Gonzalez que ocupó el lugar respectivo. Se leyeron las cuentas de cajales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1882 a 83 que arrojan un cargo de treinta y dos mil setenta y ocho ptas siete centavos y data treinta y un mil quinientas once con ochenta y seis centavos producida por el deposito del ayunt. D. Damian Rodriguez Jimenez y presentadas por la comision examinadora con dictamen favorable q. tambien merecio al Reg. G. y al ayunt. sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detindamente se abrio deliberacion sobre todas y cada una de las partidas q. comprende, y no ofrecieron el menor reparo, ni suscitaron la mas leve duda que fueran necesarias explicaciones ni la practica de diligencias e informaciones de ningún género. En su virtud se pregunto si estaba el asunto suficientemente discutido, y contestando por unanimidad afirmativamente se puso a discusion el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la comision revisora, la Junta lo confirmo y voto en todas sus partes, y con la misma unanimidad acordó que no merecia la mas leve censura las expresadas cuentas, y las aprobo integralmente la Asamblea, opinando q. procede su ultimacion definitiva y la propuso al Excmo Sr. Gobernador de la provd.

Se leyeron las cuentas de cajales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1882 a 83 en su periodo de ampliacion que arrojan un cargo de nueve mil seiscientas ochenta y ocho ptas setenta y nueve centavos y de data siete mil quinientas setenta con diez y uno producidas por el deposito del ayunt. D. Damian Rodriguez Jimenez y presentadas por la comision examinadora con dictamen favorable que tambien merecio al Reg. G. y al ayunt. sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detindamente se abrio

deliberacion sobre todas y cada una de las partidas que comprende  
y no ofrecieron el menor reparo, ni suscitaron la mas leve duda,  
que hiciera necesarias explicaciones, ni la practica de diligen-  
cias e informaciones de ningún género. En su virtud se pregunto  
si estaba el asunto suficientemente discutido y contestando por  
unanimidad afirmativamente se puso a discusion el dictamen de-  
finitivo. Leido nuevamente el de la Comision revisora, la Junta  
lo confirmó y votó en todas sus partes, y con la misma unanimi-  
dad acordó que no merecen la mas leve censura las expresadas  
cuentas, y las aprobo integralmente la Asamblea opinando que  
procede su ultimacion definitiva, y la propuso al Excmo. Sr. Dto.  
de la prov. Terminados los asuntos objeto de la sesion se le-  
yo integralmente y encontrandola enteramente conforme con lo  
acordado la Junta Municipal lo aprobo voto y autorizand  
definitivamente de que yo el Secret. Certifico =

José Ortigosa Sagmeister Miguel

José Cintorino

S. de Miguel

Evaristo Puebla José Ruiz

Juan Lerena

Ant. S. Galindez

Fernández Andrade

Ant. Ramírez

Ant. Ramírez

Manuel Centurión

Diego Medrano

Juan C. Ruiz

José Fernández

Santiago Gómez

Antonio Fernández

José L. Salado

Juanesindo Ortigosa

Andrés Lora

José Fernández

José Fernández

En la villa de Nerja a doce de Marzo de mil ochenta



Señor Concejales  
 Presidente  
 Romo  
 Ramos  
 Ruiz  
 Moreno  
 Dotra  
 Braro  
 Prias  
 Galera  
 González  
 Moreno como  
 Gomández  
 Bríaz asociados  
 Guerra  
 Ortega  
 Ortigosa  
 Vera  
 J. Salido  
 Rojas  
 S. Salado  
 Alvaro

cientos ochenta y cuatro, constituida la Junta Municipal con  
 asistencia de los diez concejales y asociados que se expresan al margen  
 bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Bríaz, previa citación  
 personal y amanuense en los plazos y formas señalados en el art. 68 confor-  
 me al 14º de la ley Municipal, abierta la sección, se leyó el presupues-  
 to de este Municipio redactado por la comisión del ramo para el  
 próximo ejercicio económico de 1884 a '85. Dijo la censura favorable  
 que ha merecido al Regidor Jefe, aprobación del Ayuntamiento y memo-  
 ria explicativa de sus diferencias comparativamente con el actual,  
 sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo de su  
 exposición al público, puesto a discusión, la Junta demostró su  
 total conformidad con el proyecto.

Abierta deliberación sobre los gastos, no ofrecieron el mas  
 leve reparo, y por el contrario, los concurriendo los aceptaron en lo  
 talidad por encuadrarlos estrechamente ajustados a las necesidades  
 ineludibles del distrito; y gastos aportación por artículos y capitulos  
 merciernan aprobación máxime todas y cada una de sus partidas  
 que ascienden a once mil setenta y cinco ptas en obligaciones del  
 Ayuntamiento; dos mil doscientas veinte y cinco, Policía de Seguridad;  
 los mil ochocientas quince, Policía Urbana; ochomil seiscientas diez  
 y siete con cincuenta céntimos Hacienda Pública; ochomil nueve  
 tas, once con setenta y seis, Beneficencia; cinco mil ciento, Obras  
 públicas; mil trescientas veinte y seis, veintimil, Comisiones; dos  
 cientos noventa y siete, Montes; veinte y tres mil ciento quince,  
 Largas; y mil quinientos, Impuestos; que totalizan sesenta y cuatro  
 mil nuevecientas setenta y dos ptas cuarenta y cinco cent., en que la Junta fijo  
 y votó definitivamente las obligaciones de este distrito en el proxi-  
 mo ejercicio?

Entrando en el examen de los ingresos, menciono igual  
 mente la aportación de la asamblea los recursos que el Ayuntamiento  
 propone sin promover discusión en contra; y pasando a la votación  
 por artículos y capitulos, se aprobaron: en el de Propios, cuarenta  
 y dos ptas setenta céntimos por intérss de las inscripciones de bienes  
 inmuebles. Montes, mil por derechos de pasto en las espaldas  
 comunales los ganados propios del vecindario. Un arbitrio sete-  
 cientos setenta y seis por un voluntario de los pueblos, medidas y  
 romanas del Municipio e imposición de veinte y cinco cént.

sobre carga de fruta que se vende para el consumo público: setenta y cinco ptas, por alquiler de sitio en la feria: treinta y siete y cinco por venta de vinos en el bencenterio: veinte y seis y cuarenta y dos en el mercadillo. Repartimiento especial sobre cultivadores de tierras en la vega para sufragar el corte de surinamor y perfecta custodia; y mil, veinticinco de suministros al Magacito. Ingresos extraordinarios: ciento, por 9<sup>o</sup> piso y tributo especial de multas municipales; quinientas, en agencia de productos forestales comprados al extranjero fraudulentemente; y Un Reales legales, cinco mil ochocientas noventa y seis. Recargo del 19<sup>o</sup> piso sobre el cargo de la contribución feria nuevecientas ochenta y ocho con veinte, 18 p<sup>ro</sup> sobre el de subsidio Und. y de Fermerío; y veinte y tres mil nuevecientas noventa y dos con veinte y cuatro, 70 p<sup>ro</sup> sobre el de bosques, cuyas doce partidas totalizadas ascienden a treinta y seis mil trescientas setenta y siete ptas sesenta y cuatro cint.<sup>d</sup>, en que la Junta fijo, votó y aprobó definitivamente los ingresos ordinarios del próximo ejercicio que asisan un déficit de veinte y ocho mil quinientas noventa y cuatro ptas ochenta y un cint.<sup>d</sup>, cuya desaparición propuso la presidencia.

Traminado nuevamente con extensión el presupuesto, se vió que estaban adoptados en totalidad los recursos ordinarios susceptibles de producción que concede la legislación vigente, por lo qual, había llegado el caso de apelar a los extraordinarios autorizados por R. O. 27 Febrero de 1882; y en su virtud conforme a la regla 7.<sup>a</sup> disposición 2.<sup>a</sup> de la R. O. circular 3 de Mayo de 1878, se procedió a la revisión minuciosa de los gastos al fin de introducir todas las economías compatibles con el bien del servicio; pero se encontró imposibilidad absoluta de realizarlas sin perturbar gravemente la ordenada marcha administrativa de la localidad, aceptado minuciosamente por la conciencia pública y las aspiraciones generales; en cuya razón fueron confirmadas y ratificadas las incluidas dentro de cuatro mil nuevecientas setenta y dos ptas cuarenta y cinco cint.<sup>d</sup>, en que se fijaron definitivamente los gastos del Municipio.

Pasando a exogitar medios para enjugar el déficit, se consideró inaceptable el repartimiento general permitido por el art. 936 de la ley Municipal por dejarlo reducido a insignificantes proporciones. La regla 7.<sup>a</sup> de la Real Orden 15 Febrero de 1889, y esperarse finalmente los mismos negativos resultados del establecimiento de arbitrios en consonancia con la 2.<sup>a</sup> del 107 de la ley orgánica, punto que han sido utilizados debidamente los susceptibles de algunos residimientos; por lo cual se encontró minuciosamente aceptable el recargo extraordinario que fué aprobado y votado por mani-



vidad de 119'12 pesos sobre el 7º que corresponde al Municipio, conforme a la ley 21 Diciembre de 1881, sobre el pago del Impuesto de Bonsenos, y la Asamblea acordó proponer su imposición al Honorable Ministro de la Gobernación con remisión del expediente en la forma prevista por REO. 8 Agosto de 1878. Terminado el asunto objeto de la sesión, se leyó íntegramente y encontrándose conforme con lo acordado, se aprobó, levantó, y autorizara definitivamente de que yo el Secretario certifico =

J. M. Otero

J. M. Pérez

J. M. Ramírez

Salvador Guevara

Miguel Ruiz

J. M. Otero

J. M. Ramírez

Giménez Antigorio

Rafael de Galvez

J. M. Doria

José Fernández

Manuel González

J. M. Otero

Bautista Navarro

Antonio Ruíz

J. M. Galindo

Francisco Rojas

J. M. Palau

Rafael Alarcón

J. M. Palau

Vila la villa de Moya a tres de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres concejales y asociados que se expresan al margen, pasó la presidencia del Dr. Alcalde de Juan B. Nuevo, previa citación personal y anuncio en los pliegos y formas señaladas en el art. 68, conforme al 148 de la ley Municipal, abierta la sesión el Dr. Alcalde propuso solicitar del Gobierno de S. M. la exención de pago de las contribuciones repartidas a los viñedos invadidos de la devastadora filoxera. Abierta deliberación y considerando que la plaga se extiende desgraciadamente sobre la mitad de esta clase de riqueza existente en el término jurisdiccional. Considerando que los impuestos según los principios equitativos de nuestro sistema tributario recaen precisamente sobre las utilidades liquidas de la propiedad terrenal y notoriamente consta que han desaparecido en totalidad de los terrenos filoxerados, convertidos completamente en eriales ocasionando la misma de propietarios.

M. Concey  
Presidente  
Fernández  
Fernández  
Pérez  
Moreno  
Mármol  
Domingo  
González  
Villarreal  
Guevara  
Miguel  
A. Salado  
Ortigosa  
J. Gallardo  
Cera  
Alvarez  
Rojas

y cultivadores que necesariamente tendran que emigrar como ya ha sucedido en considerable numero a extranjero y mas privilegiado suelo generalmente fuera del territorio nacional causado por esta causa en exorbitante miseria, la Junta nombró a los diputados, aprobo la proposicion prudencial y sometida seguidamente a deliberacion el proyecto de exposicion que debe dirigirse al Gobierno, disentido cumplimente se votó y autorizó por unanimidad.

Se leyó el presupuesto extraordinario para el presente ejercicio económico de 1883 a 84 redactado por la Hacienda del ramo. Viéto la censura favorable que ha merecido al Regidor Gutiérrez, aprobacion de la conciliación y memoria explicativa de los causas que lo han motivado contra el cual ninguna reclamación se presentó en el periodo de su exposición al público, punto a discusión, la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberacion sobre los gastos, nombraron el mas leve reparo, y por el contrario la Asamblea los aceptó en totalidad por encontrarlos estrictamente ajustados a necesidades creadas ineludiblemente al distrito con establecimiento de una escuela pública de niñas, y promovida votación por artículos y capitulos, mencionan aprobacion una viene todos y cada una de las cinco partidas que ascienden en Hacienda Pública a ochocientos treinta y siete ptas cincuenta y seis cént en que la Junta fijó y votó las cargas segundas ver extraordinarias de este Municipio en el presente ejercicio económico, y reasumidas a las del ordinario, primer extraordinario y adicional, hacen un total de setenta y un mil cuatrocientas quince ptas ochenta y seis cént que constituyen todas las obligaciones reconocidas definitivamente hasta la fecha. Habiendo en la discusion de los ingresos mereciera igualmente aceptacion de la asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone consistentes en descubiertos en mínimos contribuyentes por contribucion Gobernativa establecida en 1877 a 78, obligatoriamente según el art. 11 de la ley de presupuesto 11 Julio de 1877, recurso conseguido en presupuestos anteriores al del año ultimo, pero que se calcula realizable actualmente mil ciento treinta y seis ptas diez y seis cént que fueron votadas y aprobadas sin oposición alguna, sumadas a las de los precedentes, ascienden a setenta y un mil cuatrocientas quince ptas ochenta y seis cént en que la Junta fijó y aprobó definitivamente los ingresos de este ejercicio enteramente vinculados con sus gastos. — Terminados los



asuntos objeto de la sesión, se leyoé íntegramente y fueron tránsdola enteramente conforme con lo acordado, se aprobó voto y autorizó definitivamente de que ya el secretario certificó =

*P. Pérez Díaz* *Ant. Romo* *Ant. Barrio*  
*Antonio Barrios* *Salvador Guevara* *J. Salado*  
*Jayme de Miquel* *Juan D. Dña*  
*Bautista Haro* *Miguel Ruiz*  
*Gumerindo Ortigosa* *Manuel Gouralde*  
*Ant. L. Galindo* *Rafael Haro*  
*José Vera*

*Francisco Rojas*

*Stepio Gómez*

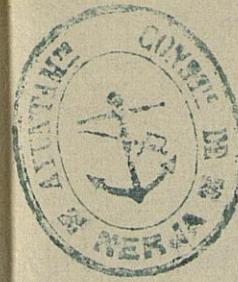
3er Concejales  
Presidente  
Romo  
Díaz  
Ruiz  
Morales  
Bravo  
Dña  
Gouralde  
3er Asociados  
Guevara  
Miguel  
J. Salado  
Ortigosa  
Vera  
Alvarez  
Rojas  
García

Sobre la villa de Nerja a veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres concejales y asociados que se expresan al margen bajo la presidencia del Dr. José de Gómez Romo previa citación personal y avisadas en los plazos y formas señalados en el art. 68 conforme al 148 de la ley Municipal, abierta la sesión, se presentó el expediente instruido para la provisión de la plaza facultativa de Beneficiencia Municipal vacante en el primer distrito de esta población por renuncia de D. José Moll

y Torres admitida en sesión 9 del pasado Marzo y publicada en el Boletín Oficial de la prov. y hacia el Madrid a 267 y 88 correspondientes al 18 y 28 del mismo de conformidad con reales resoluciones 30 Noviembre de 1876 y 14 Febrero de 1878. Habiendo detenidamente visto el Reglamento 24 Octubre de 1870 y discurriendo las mencionadas solicitudes presentadas. Considerando que han transcurrido con exceso los veinte días señalados al concurso en armonía con el art. 27 del Reglamento 11 Marzo de 1868 y en esta parte en nada se opone al vigente, la Junta Municipal manda de la libre facultad que le concede el art. 9º del Reglamento, nombrar por unanimidad Médico Linijano de la Beneficencia o las mujeres del primer distrito de esta población al licenciado en ambas facultades D. Plácido de Navas y Villaseclaras que anteriormente ha desempeñado esta plaza con general aceptación.

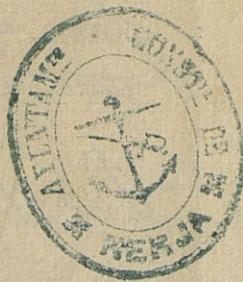
Ha seguido conforme al párrafo 2º art. 9º del Reglamento, se pasó a formalizar el contrato para el desarrollo y cumplimiento de la primera titular facultativa de esta población, a cuyo efecto, pese a la renuncia del Médico Linijano D. Plácido de Navas y Villaseclaras y anterior del nombramiento que se le acaba de conferir lo receipto en todas sus partes en cuya virtud y la Junta Municipal en representación del vecindario, visto el título acreditando la suficiencia del Profesor quedado a tres de Julio de 1875 por el clausro de la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, estipularon aceptaron y convivieron las siguientes condiciones:

- 1º El facultativo se obliga solemnemente a:
  - 1º Asistir gratuitamente en ambas facultades trecientas cincuenta familias pobres residentes en el distrito, que el Ayuntamiento señale.
  - 2º Prestar sus servicios facultativos sin retención de ningún género pues la remuneración esporádicamente a la población faltantes que se esté demarcada cuando la autoridad lo ejija conforme al art. 47 de la Ley de Familia.
  - 3º Prestar con la correspondiente remuneración los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno o sus delegados le encomiendan.
  - 4º Impresionar los trajes y guidas de la salud pública del muerto gratuitamente segun los arts. 1º y 2 del Decreto



- 28 dicabr se 1869, en el caso de suprimirse su actual Director
- 5º Auxiliar con sus conocimientos científicos a las corporaciones Municipales o provinciales y a la estación superior, en todo lo relativo a la policía sanitaria de la localidad
- 6º Desempeñar en caso de urgencia igualmente retribuidos de fondos provinciales o estatales? Seguir proceder, los servicios que en poblaciones de la misma provincia le encargue la diputación ó el Gobernador, siempre que el estado de la salud pública permita abandonar el distrito
- 7º Auxiliar a la estación de Justicia en las asistencias, consultas, dictámenes, análisis, reconocimientos o auxiliares que le encomiende con ocasión a los derechos arancelarios señalados a la Medicina forense
- 8º Auxiliar sin retribución a la estación pública en los reconocimientos de quintas.
- 9º Impresion gratuitamente la vacuna a los pobres del distrito y provea remuneración a los dependientes
- 10 Hacer la estadística sanitaria de su zona
- 11 Encargarse hasta que se publique el Reglamento de Higiene pública previsto en el art. 98 de la ley de Hacienda el cuidado relativo al saneamiento de la zona de población que constituya su partido, denunciando al establecimiento principalmente todos los focos de infección que perjudiquen a su juez a la salud pública, aconsejando su desaparición y dando cuenta al propio tiempo al Subdelegado de Hacienda del partido y al Gobernador de la prov. para que sus gestiones tengan el debido resultado
- 12 Auxiliar indistintamente en caso de vacante de la otra titular, enfermedad o ausencia interina del facultativo que la desempeñe, a los enfermos que le pertenezcan en la retribución que acuerde el Ayuntamiento para este servicio
- 13 Cumplir las demás obligaciones que las leyes o Reglamentos le encomiende
- 14 La asistencia facultativa del caserío de Maro y demás puntos habitados de la jurisdicción se sacrificará por ser simultaneado con el otro Profesor.
- 15 Semanalmente en el mes que le corresponda se llegará una vez a Maro así cuando no se reclame su asistencia.
- 16 Si el profesor prefiere llevar caballería para cumplir las dos condiciones anteriores, será de su exclusivo cargo satisfacer su costo.

- 5.<sup>a</sup> Serán considerados pobres para los efectos de este contrato:
- 1.<sup>o</sup> Los que contribuyan directamente al erario o separtimientos provinciales o Municipales, con cantidad menor de veinte puecos.
  - 2.<sup>o</sup> Los que disponen un sueldo menor que el jornal de un trabajero en esta localidad.
  - 3.<sup>o</sup> Los que en concepto de parentes formen parte de la familia de un vecino pobre, y vivan en su proximidad.
  - 4.<sup>o</sup> Los egipcios que se hallen en esta jurisdicción por cuenta de la Beneficencia.
  - 5.<sup>o</sup> Los devuélvidos que accidentalmente ó de tránsito se hallan en el pueblo.
- 6.<sup>a</sup> Un el mes de Junio de cada año, el Ayuntamiento con la Junta Municipal de Salud, formará la lista de pobres, y las protestas que sobre el particular hiciéran los interesados ó el facultativo, serán remitidas por la Comisión Provisoria.
- 7.<sup>a</sup> El facultativo hará a los enfermos las visitas acostumbradas que repetirán las veces necesarias, caso de gravedad ó urgencia en el padecimiento.
- 8.<sup>a</sup> El facultativo no abandonará la población ni transcurra de epidemia. En épocas normales, el Ayuntamiento considerará anualmente hasta dos meses de licencia para ausentarse y cuatro por motivos de salud, debidamente justificado, siempre que pronga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente. Este podrá ser el del otro partido, si a juicio del Ayuntamiento no se opusiere el extraordinario número de enfermos que a la hora puedan existir. La licencia caducará si se llegan a declarar ó subieren razones bastante para temer que se presente alguna epidemia en el partido.
- 9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abonará al facultativo por mensualidades, once días tres mil trescientos treinta y tres pts. treinta y tres cintas, que se comignaran anualmente en el presupuesto Municipal.
- 10.<sup>a</sup> Este contrato durará el término de cuatro años. Si el facultativo se propone renunciar el destino al cumplir este tiempo, ó al Ayuntamiento no comisionar renovar el contrato, se avisaran inmediatamente con dos meses de anticipación; y si no se verifican, se entenderá prorrogado por un año más, debiendo renovarse al final de este si continúan facultativo y Junta Municipal sirviendo en la correspondiente acta que se elevará a conocimiento del Hno. Sr. Gobernador de la prov.



11. Este contrato será rescindido:

- 1º Por mutuo convenio de las partes
- 2º Por causa reconocida por la misma Diputación Prol. probada por medio del oportuno expediente que se instruirá siempre que el facultativo no cumpla con fidelidad los encargos relativos a sanidad general en su respectivo distrito, ó que dentro de sus facultades profesionales, ó de las obligaciones de su contrato, deje de prestar a un enfermo los auxilios que requiera algún accidente grave que comprometa su vida. Si el facultativo se queja agraviado por el juzgado provincial, podrá reunir al Tribunal competente administrativo dentro de los treinta días siguientes a la de la notificación.
- 3º Por haber sido elegido el facultativo titular para otro partido de mayor sueldo.
- 4º Por faltar el Profesor a la parte 1º de la condición 9º
- 5º Por graves circunstancias imprevistas que obliguen al Juzgadº a castigar su nombramiento ó modificado la renta bien contratada con el facultativo, si este no acepta la que univamente se le asigne.

Las anteriores condiciones fueron leídas integralmente y ambas partes reconocieron que estaban enteramente conformes con lo acordado; por lo cual las confirmaron y ratificaron en todas sus partes votándolas y apoyándolas por unanimidad y recordando se tuvieren por firmes establecidas y valederas desde ahora sin opción a reclamar en su contra en lo sucesivo. Terminados los asuntos objeto de la sesión se leyó integralmente y encontrándose exactamente ajustada a lo remetido, la Junta Municipal, la aprobó voto y autorizó definitivamente de que ys el Señor concejil y

Ant. Pérez Abt. Nervo

Antonio Briones *Joyare de su yugel*  
Juan <sup>es</sup> Dña *Salvador Guerava* José Salado  
*Bautista Navarro*

*Miguel Ruiz*

*Sumerindo Ortigosa* Manuel González

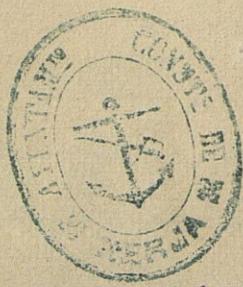
*José Viera* Rafael Barbero

*Francisco Rojas* *Andrés Lasa*

*Pascio de la Cava* *L.* *Agustín Lasa*

En la villa de Nerja a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro Constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la presidencia del Alcalde de D. Francisco Bueno previa citación personal y anuncio en los papeles y formas señaladas en el art. 68 conforme al 148 de la ley Municipal. Abierta la sesión, se presentó el expediente instruido para la provisión de la plaza facultativa de Benj. Municipal vacante en el segundo distrito de esta población por renuncia espontánea de D. Enrique Tídal y Ortiz admitido en sesión 3 del act. y publicada en el B.O. de la prov. y Gaceta de Madrid n.º 109 y 130 correspondientes al 9 del act. de conformidad con R. resoluciones 30 Noviembre de 1876 y 14 Febrero de 1878. Examinado detinadamente, visto el Reglamento 24 Octubre de 1873 y discutidas las tres solicitudes presentadas. Considerando que han transcurrido con efecto los veinte días señalados al concurso en armonía con el art. 27 del Reglamento 11 Marzo de 1868 que en esta parte en nada se opone al vigente; la Junta Municipal, usando de la libre facultad que le concede el art. 9º del Reglamento, nombró por unanimidad M. J. Cirujano de la Benef. Municipal del segundo distrito de esta población al licenciado en ambas facultades D. Antón García Escobedo que las ha ejercido en este pueblo con general aceptación.

En seguida conforme al párrafo 2º art. 9º del Reglamento, se pasó a formalizar el contrato para el desempeño y cumplimiento de la segunda titular facultativa de esta población a cuyos efectos fue hecho



8

Comparar el Medio Cirujano D. Ant. García Escobar y enterado del nombramiento que se le acaba de conferir lo aceptó en todas sus partes, en cuya virtud y la Junta Municipal en representación del vecindario; visto testimonio del Título acreditando la suficiencia del Profesor expedido el 6 de Diciembre de 1881 por el Ministerio de Fomento, estipularon, acataron y convinieron las siguientes condiciones.

- 1º El Facultativo se obliga solemnemente a
  - 1º Asistir gratuitamente en ambas facultades treinta y cinco familias pobres residentes en el distrito, que el Ayuntamiento señala.
  - 2º Prestar sus servicios facultativos sin retribución de ningún género, pues la renuncia esporádicamente, a la población restante que le está demarcada cuando la Autoridad lo exija conforme al art. 77 de la ley de Salud.
  - 3º Prestar con la correspondiente remuneración los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno o sus delegados le encomiendan.
  - 4º Inspeccionar los buques y cuidar de la salubridad del puerto gratuitamente según los arts. 2 y 3 del Decreto 28 Diciembre de 1868 en el caso de suprimirse su actual Dirección.
  - 5º Auxiliar con sus conocimientos científicos a las Corporaciones Municipales o provinciales y a la Admón Superior en todo lo relativo a la policía sanitaria de la localidad.
  - 6º Desempeñar en caso de urgencia igualmente retribuidos de fondos provinciales o Municipales según proceda los servicios que en poblaciones de la misma provincia le encargue la Diputación o el Gobernador, siempre que el estado de la salud pública permita abandonar el distrito.
  - 7º Auxiliar a la Admón de Justicia en las asistencias, consultas, dictámenes, análisis, reconocimientos o austosías que le encomiendan con opción a los otros arancelarios señalados a la medicina forense.
  - 8º Auxiliar sin retribución a la Admón pública en los reconocimientos de muertos.
  - 9º Imprimir gratuitamente la vacuna a los pobres de su distrito, y ponerla remuneración a los pudientes.
  - 10º llevar la estadística sanitaria de su zona.
  - 11º Encargarse hasta que se publique el Reglamento de Higiene pública previsto en el art. 98 de la ley de Salud, del cuidado relativo al saneamiento

de la zona de población que constituya su partido, denunciando al Alcalde  
muy principalmente todos los focos de infección que perjudiquen a su juicio  
a la salud pública, aconsejandole su desaparición y dando cuenta al propio  
tiempo al sub-delegado de Sanidad del partido y al Gobernador de la prov. a  
para que sus gestiones tengan el debido resultado.

12º Asistir inmediatamente en caso de vacante de la otra titular, enferme-  
dad ó ausencia interina del facultativo que la desempeñe, a los enfermos  
que le pertenezcan con la remuneración que acuerde el Ayunt. para este servicio.

13º Cumplir las demás obligaciones que las leyes ó Reglamento le encomiendan.

2º La asistencia facultativa del Caserío de Maro y demás puntos habitados de  
la jurisdicción, se verificará por meses simultáneos con el otro Profesor.

3º Manualmente en el mes que le corresponda se llegará una vez a Maro aun-  
cuando no se reclame su asistencia.

4º Si el Profesor prefiere llevar Caballería para cumplir las dos condiciones an-  
teriores será de su exclusivo cargo satisfacer su costo.

5º Serán considerados pobres para los efectos de este Contrato.

1º Los que contribuyan directamente al Erario ó repartimientos provinciales  
ó Municipales con Cantidad menor de veinte pesetas.

2º Los que disponen un sueldo menor que el jornal de un bracero en esta localidad

3º Los que en concepto de parentes formen parte de la familia de un vecino po-  
bre y vivan en su Compañía.

4º Los espíritus que se lacten en esta población por cuenta de la Benef. o

5º Los devotos que accidentalmente ó de tránsito se hallan en el pueblo.

6º En el mes de Junio de cada año, el Ayunt. con la Junta Municipal de Sa-  
nidad, formará la lista de pobres; y las protestas que sobre el particular  
hicieren los interesados ó el facultativo, serán resueltas por la Comisión prov.

7º El Facultativo hará a los enfermos las visitas acostumbradas que repetirán  
las veces necesarias caso de gravedad ó urgencia en el padecimiento.

8º El Facultativo no abordará la población en tiempos de epidemias. En épocas  
normales, el Ayunt. le concederá diariamente hasta dos meses de licen-  
cia para ausentarse, y cuatro por motivos de salud debidamente justifi-  
cados, siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma  
clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente.

Este podrá ser el del otro partido, si a juicio del Ayunt. no se opusiere  
el extraordinario número de enfermos que a la razón puedan existir. La li-  
cencia caducará si se llegase a declarar ó hubiere razón bastante para  
temer que se presentase alguna epidemia en el partido.



9<sup>a</sup> El Ayunt. abonará al Facultativo por mensualidades veintidós tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres cént. que se conuiran anualmente en el presupuesto Municipal.

10<sup>a</sup> Este Contrato durará el término de cuatro años. Si el Facultativo se propone renunciar el destino al cumplir este tiempo, ó al Ayunt. no conviniese renovar el Contrato, se avisarán mutuamente con dos meses de anticipación; y si no lo verifican, se entenderá prorrogado por un año más, debiendo renovarse al finir este si convienen Facultativo y Junta Municipal, llevantándose la correspondiente acta que se elevará a conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de la prov.

11<sup>a</sup> Este Contrato será rescindido.

1º Por mutuo convenio de las partes.

2º Por causa reconocida por la Exma. Diput.º Prov. probada por medio del oportuno expediente que se instruirá siempre que el Facultativo no cumpla con fidelidad los encargos relativos a suidad general en su respectivo distrito, ó que dentro de sus facultades profesionales, ó de las obligaciones de su Contrato deje de prestar a un enfermo los auxilios que requiera algun accidente grave que comprometa su vida. Si el Ayunt. ó Facultativo se creyese agraviado por el fallo prov., podrá recurrir al Tribunal Contencioso Administrativo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación.

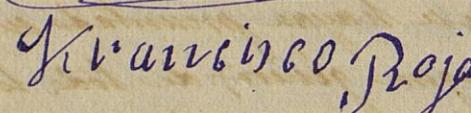
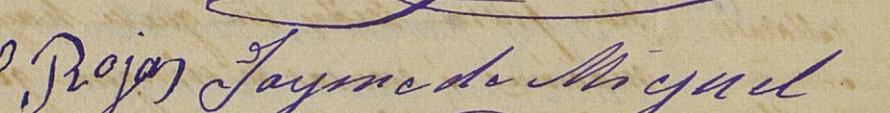
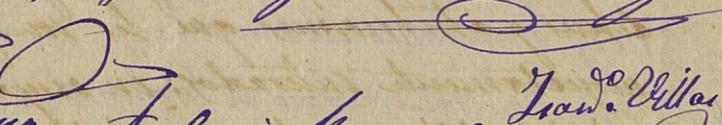
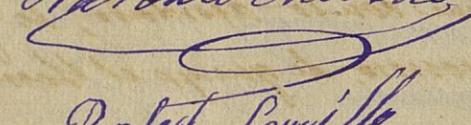
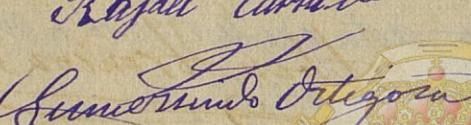
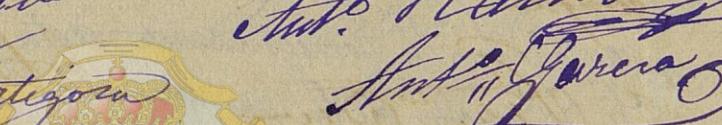
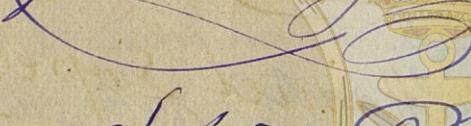
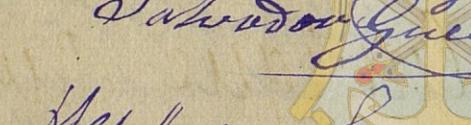
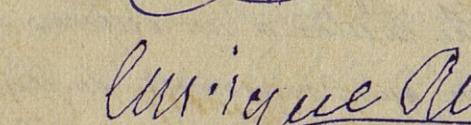
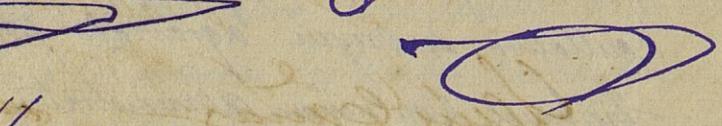
3º Por haber sido elegido el facultativo titular para otro partido de mayor sueldo.

4º Por faltar el Profesor a la parte 1<sup>a</sup> de la condición 8<sup>a</sup>.

5º Por graves Circunstancias imprevistas que obliguen al Ayunt. a variar su presupuesto ó modificar la dotación Contratada con el Facultativo, si este no acepta la que nuevamente se le asigne.

Las anteriores Condiciones fueron leídas íntegramente y ambas partes convocaron que estaban enteramente conforme con lo acordado; por lo cual las confirmaron y ratificaron en todas sus partes, votandolas y aprobando

las por unanimidad y acordando se tengan por firmes, eficaces y valideras  
desde ahora sin opción a reclamar en su contra en lo sucesivo. Considerado  
los asuntos objeto de la sesión se leyó íntegramente y encontrada  
la exactamente ajustada a lo resuelto, la Junta Municipal, la aprobó  
voto y autorizó definitivamente de que yo el suso certifico =

 Juan Bueno  Esteban Broncon  
 Francisco Rojas   
 Rafael Moreno  Antonio Barrios   
 Antonio Moreno  José Salado  
 Rafael Camille  Antonio Garcia  
 Francisco Ortega  Juan Ramon  
 Melchor Laza  Francisco Garcia  
 Salvador Guerrero  Manuel Centurion  
 Jose Morcillo   
 Miquel Ruiz   
 Jose Morcillo 

Los concejales  
Presidente  
Broncon  
Bueno  
Moreno Roca  
Ruiz  
Moreno Jimena  
Camille  
Moreno Leiva  
Mencia  
Gonzalez

En la villa de Nerja a veinte y tres de agosto de  
mil ochocientos ochenta y cuatro, constituido el Ayuntamiento con  
la asistencia de los tres que también se expresan al margen, bajo  
la presidencia del Gr. Maesta D. Juan Bueno, previa cita  
ción personal y avisos en los plazos y formas señalados  
por el art. 62, conforme al 118 de la ley 2 Octubre de 1877, abier-  
ta la sesión, se leyó la celebrada por el Ayuntamiento el 16 del  
corriente en la parte respectiva al sorteo que asignó a los



10

los asociados  
Domingo  
Menéndez  
Miguel  
Herrera  
Valladares  
Manuel  
Bonilla  
Benítez  
Moreno  
Soler  
Cera  
Castaño  
Ruiz

tres concuerdos para vocales asociados de la Junta Económica  
que ha de funcionar en el presente ejercicio económico en armo-  
nia con los capítulos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> Título 2.<sup>o</sup> de la misma ley que tam-  
bién fueron leídos sin que se hayan presentado en nuestra recla-  
maciones o excusas de ningún género; de todo lo cual, y a los  
deberes y atribuciones que les son propios, manifestaron estar  
perfectamente enterados: en cuya virtud el Gr. Presidente decla-  
ró definitivamente constituida la asamblea. Terminado el  
asunto objeto de la sesión, se suscribió integralmente y encontróse  
dicha enteramente conforme con lo acordado, se agotó, cosa y  
automática sin anterior recurso, de que ya el Gr. Presidente del ejército  
certificó.

*Pasc. Gómez* *Miguel Torreón* *Rafael Ruiz*

*Miguel Ruiz* *Manuel Soler*  
*Rafael Carrillo* *Manuel Sánchez*  
*Manuel Benítez* *Jaymede Miguel*  
*José Varela* *Bartolomé Hernández* *José Fernández*

*Diego Cáñiz* *Manuel González*  
*Antonio Moreno*

*Ant. Pérez* *Antonio Valladares*

*José Moreno* *Cecilio Navilla* *José Moreno*

*Bartolomé Muñoz* *Miguel Fernández*  
*Bautista Moreno* *José Moreno*

Mrs Encuejales  
Presidente  
Coroneon  
Bueno  
Moreno Roca  
Ruiz  
Moreno Jimeno  
Carrión  
Moreno Gómez  
Atencio

Mrs asociados

Herrero  
Malladares  
Muñoz  
Zorrilla  
Benítez  
Moreno  
López  
Vera  
Gómez  
Ruiz

Junta Gauidad

Navas  
Güijet  
Romo  
Gutiérrez  
Atencio

En la villa de Nerja a veintimis de Octubre de mil ochocientos veintena y cuatro. Constituida la Junta Municipal y de Sanidad con asistencia de los tres Concejales, asociados y vocales que se expresan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Fran<sup>co</sup> Bueno, previa citacion personal y acuerdo en los plazos y formas señalados en el art. 68 conforme al 148 de la ley 2 Octubre 1877, abierta la sesion y leida la aut<sup>r</sup>. se aprobo, confirmó y ratificó en todas sus partes. El Sr. Alcalde propuso la inversion de 2000 pesetas concedidas por el Orden 16 del pasado Agosto, y 250 por la Excm<sup>a</sup> Diput<sup>r</sup> provl. en 19 del mismo del fondo de calamidades para mejorar en lo posible la laboriosa crisis que viene atravesando la clase jornalera, puesto que la primera suma habia sido formalizada en este dia en Depósito Municipal por C/p de contingentes provl. a que la superioridad se fiovió aplicarla en 11 de Set. aut<sup>r</sup>. Abierta deliberacion y Considerando q<sup>ue</sup> si bien envuelve absoluta necesidad y notoria conveniencia la reparacion del Camino vecinal a Frigiliana en que acertadamente se pensó algún dia, las afflictivas circunstancias sanitarias por que se atravesó posteriormente y que por desgracia permanecen aun vivas en la Nación vecina, y si se quiere dentro de la nuestra, constituyendo amenaza permanente que obliga a pensar en la justa y necesaria defensa. Considerando que esta terrible calamidad se combate principalmente con medidas higienicas, y que en todo tiempo pero muy especialmente cuando sean insuficientes el Cementerio por sus circunstancias excepcionales exige mas que ningún otro la prevencion municipal por las mayores capacidades que le son precisas. Considerando que la insuficiencia del actual está notoriamente reconocida y envuelve cuando menos el principal de sus defectos, que desapareceria quizás instantaneamente con la ampliacion por el mayor tiempo que naturalmente habian de durar las inundaciones. Considerando que la situacion economica de la localidad seria y formalmente recapacitará no permite en modo alguno el empleo de mayores sacrificios ni por el pronto inversion mayor a las 2250 plat. por mas que estos puedan dejar Cubiertas integralmente la necesidad suprema del escanche sin perjuicio de que el Municipio continúe despues sus esfuerzos hasta realizar las aspiraciones generales corriendo la ampliacion hasta en sus menores detalles. Considerando de extremada preferencias el Cementerio que envuelve improrrogable urgencia y suprema necesidad a la vez que responde mas satisfactoriamente que el Camino de Frig. al empleo y ocupacion de jornaleros objeto capital a que ha de tener los inversion de los auxilios concedidos con estos fines. La Junta Municipal asociada de la de Gauidad acordó Conforme al Caso 6º art.º 36 D<sup>r</sup> Decreto 4 En<sup>r</sup> 1883.



N. 4.069.990

11

- 1º Que las 2250 pesetas concedidas del fondo de calamidades públicas para mitigar  
siguiera parte de lo que afflige a la población se destinan exclusivamente  
á la Ampliación del Cementerio Municipal.
- 2º Que se lleve intervención separada á la aplicación de las 2000 y 250 pre-  
cedentes del Gobierno de Y. M. y Excmo Diput. prov. de Málaga pues  
que nuevo cielo distinto origen ha de producirles necesariamente  
diversas cuentas para remitirse despues á los Cuentos respectivos.
- 3º Que la ampliación del Cementerio se verifique por su parte posterior  
dandole igual capacidad á la que cuenta en el dia de 40 metros longitud  
por 38'50 latitud, con lo qual se respecta la misma forma aceptada  
generalmente.
- 4º Que los muros esteriores tengan 3'50 metros de elevación por 15 centímetros de  
espesor circundalada en sus cuatro extremos con sus correspondientes calles  
de comunicación que faciliten el uso sin necesidad de pisar los cuatro que  
estará dividido de N a S por uno de 1'50 con lo cual la ampliación que  
da marca a dos cuadros.
- 5º Que las obras se realicen por el sig. orden de rigurosa preferencias
- 1º Muros esteriores
  - 2º Calles centrales y circulares
  - 3º Alzamiento del terreno
  - 4º Relleno de tierra hasta la altura de 1'50 metros
  - 5º Revoque con cal y arena y enlucido con cal interior y exteriormente de  
los muros
  - 6º Apertura de la puerta de entrada por el extremo oriental del actual  
Osario.
- 6º Que previas las formalidades que legalmente procedan cuide muy especialmente  
el Municipio de ejecutar hasta terminar definitivamente las obras q.  
dejen pendientes los auxilios concedidos, para cuya caso se recomienda  
ademas la colocacion de una puerta al actual Osario para preservar de  
toda mirada profana los restos sagrados que conserva; el aumento  
indispensable de los nichos que juzgue necesario; construcción de la

Sala deposito de cadáveres que deja indicada la saliente de la Capilla  
act. hasta el estremo superior que culara con el act. cementerio; la par-  
te oriental de la ampliacion, y por ultimo la plantacion interior y este-  
rior de arboles propios de estos sagrados lugarez.

7º Que en la ejecucion de los trabajos se ocupen hasta donde sea posible a todos  
los jornaleros vecindados en la localidad que lo soliciten observando calo-  
necarios rigurosos turnos que indicaran mayor preferencia en el que haya tra-  
bajado menos tiempo.

8º Que la vigilancia e inspección de los trabajos se confie a una Comisión en que tien-  
ga representación de un solo individuo, el Ayunt. Asamblea de Otonadiz  
y Mayores contribuyentes a cuya elección se procedió desde luego resultando  
agradados D. Rafael Carrillo González, Concejal, D. Luis Calvas Larioz  
Asociado y D. Antón Romo Ruiz Mayor Contribuyente vocal, ademas de  
la Junta Municipal de Sanidad. Terminado el asunto objeto de la sesión  
se llevó integralmente y encuadrando la enteramente conforme con lo acordado  
se aprobó, votó y autorizó definitivamente de que yo el Geent. Certifico -

Esteban Broneon

Miguel Ruiz José Moreno  
Manuel Benítez Antón Romo  
Miguel Ruiz Bautista Moreno  
Rafael Carrillo Miguel Ruiz  
Plácido de la Torre Juan Gutiérrez  
José Fernández José Moreno José Gutiérrez  
yose Moreno Manuel López Antonio Villa Díaz  
Miguel Pérez José Orujo Bautista Moreno



*Antonio Muñoz*

*Diego Gámez*

*Bautista Muñoz*

*Cecilio Torrijo*

*Diego Gámez*

Vrs. Concey. En la villa de Nerja a veintiocho de Dicbre de mil ochocientos ochenta y  
 cuatro, Constituida la Junta Municipal y de Ciudad con asistencia de los Vrs.  
 Presidente, Concejales, asociados y vocales que se expresan al margen, bajo la Presid. del  
 Concejo, asociados y vocales que se expresan al margen, bajo la Presid. del  
 Ayto. Atalve D. Fran<sup>co</sup> Bueno previa citacion personal y anuncio en los plazos  
 y formas señalados en el artº 68, conforme al 118 de la ley 2 Oct<sup>r</sup> 1877. Abierta  
 la sesion y leida la act<sup>r</sup>. se aprobó, 'conformo' y ratificó en todas sus partes.  
 Se presentaron Cuentas justificadas para la inversion de 250 y 2000 ptas  
 concedidas por acuerdo de la Excm<sup>a</sup> Diput<sup>r</sup>. prov. y P.º orden de 19 y 16 de Ag<sup>r</sup>.  
 Anterior del fondo de calamidades públicas para mitigar en parte la Cri-  
 sis formaleva que ha originado ocupacion y medios de subsistencia con  
 las obras emprendidas en la ampliacion del actualmente insuficiente Ce-  
 meuterio Municipal conforme al acuerdo 21 del pasado Oct<sup>r</sup>. habiendo  
 logrado con el primer auxilio el allanamiento y circulacion de la mitad  
 de la superficie del segundo cuadro; y con el segundo el resto de los pa-  
 leos, complemento del primero y muros esteriores. Examinadas detenida-  
 mente y considerando notoriamente acertada y conforme con el sentimiento  
 público la aplicacion, que obedece a una necesidad suprema generalmente  
 sentida en la que tambien se han observado estremada equidad absoluta  
 justicia y la exactitud y moralidad mas estrecha, la Asamblea acordó  
 que merecen su completa conformidad, las aceptó en todas sus partes,  
 propuso su aprobacion y voto por unanimidad. Terminado el asun-  
 to objeto de la sesion se leyó integramente y encuadrados enteram.  
 Conforme con lo acordado se aprobó, voto y autorizará definitivamente  
 de que yo el Secret<sup>r</sup>. certifico = *Esteban Bronson*

*Juan Busto*

*José Moreno* *Ant. Pérez*  
*Manuel Benítez*

Miguel Ruiz Bautista Moreno

Rafael Carrillo

Miguel Ruiz

Manuel de la Cordera

José Volatinas

José Jiménez

José Moreno

Manuel López

Antonio Valladares

Miguel Fernández

Pedro Gómez

Antonio Moreno



José Pérez

Bautista Moreno

Cecilio Torillo

José Quijada

Bautista Hernández

José Moreno

José Gómez